



## **RESOLUCIÓN N° 0353-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 08 de junio de 2022

<b>EXP. TNRCH</b>	:	122-2022
<b>CUT</b>	:	14665-2022
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Edith López de Plata
<b>MATERIA</b>	:	Regularización de licencia de uso de agua
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Caplina – Ocoña
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Inclán
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna

### **SUMILLA:**

*Se declara improcedente el recurso administrativo de revisión interpuesto por la señora Edith López de Plata contra la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso administrativo de revisión interpuesto por la señora Edith López de Plata contra la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH de fecha 19.09.2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO de fecha 18.06.2019, que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1831-2018-ANA/AAA.CO de fecha 30.11.2018.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Edith López de Plata solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que existen en la resolución cuestionada *“serias contradicciones con los mismos argumentos establecidos en dicha resolución en el punto 4.7”*, debido a que el equipo de evaluación precisa que no se ha acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua en el riego de su parcela, sin haberse llevado a cabo una inspección ocular en la que se constataría que viene usando el recurso hídrico para irrigar los cultivos de olivo de 10 años de edad vegetativa, por lo que considera

que tiene todo el derecho de regularizar su “*licencia de uso de agua por disposición pública, pacífica y continua*”, más aún, si por medio de la Resolución N° 39 de fecha 11.09.2013 (Expediente N° 2009-01-023), el Juzgado Civil de Tacna dispuso que la Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba Sama en coordinación con la Junta de Usuarios Sama distribuya el 100% del agua que recibe el “partidor Berlin” (70% del volumen total para el valle de Sama, Las Yaras y Sama Inclán, y el 30% al Proter Sama Inclán) conforme vienen regando hace más de 10 años.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La señora Edith López de Plata mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Locumba - Sama<sup>1</sup> acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial para irrigar la parcela 005-B2 ubicado en el sector Proter, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (tramitada en el expediente con CUT: 151994-2015<sup>2</sup>).

A su escrito presentó los siguientes documentos.

- a) Formato Anexo N° 02. Declaración Jurada de uso del recurso hídrico subterráneo de manera pública, pacífica y continua, con fin productivo.
- b) Formato Anexo N° 03. Resumen de Anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Copia simple del Contrato de Traspaso de Posesión y Derechos suscrito el 03.04.2006 por la señora Amelia Cesaria Arias Rospigliosi a favor de la señora Edith López de Plata la parcela N° 005-B de 3 ha ubicado en el reservorio N° 05 - filtro N° 01, sector Proter Sama, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.
- d) Copia simple del “documento de aclaramiento” de fecha 30.06.2011.
- e) Copia simple del Oficio N° 1706-2009-ORABI/GOB.REG.TACNA del 09.09.2009.
- f) Constancia de Productor Agrario expedida el 22.10.2015 por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama.
- g) Formato Anexo N° 04. Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- h) Copia simple de los recibos Nros. 004493, 004494, 005299, 003502, 009772 y 009000 emitidos por la Junta de Usuarios Proter Sama a nombre de la sucesión del señor Atancio Arias Cárdenas.
- i) Formato Anexo N° 05. Memoria Descriptiva para la regularización de licencia de uso de agua superficial.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimitó el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comprendida en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

<sup>2</sup> La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña por medio de la Resolución Directoral N° 2848-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 21.11.2016, dispuso la acumulación de los expedientes con CUT: 155211-2015 (Libia Plácida Arias Rospigliosi), CUT: 155331-2015 (Romina Isabel Cafferata Arias), CUT: 158084-2015 (Edith López de Plata) y CUT: 156871-2015 (Roger Mamani Humpiri) al expediente con CUT: 151994-2015 (Gloria Soraya Marín Quilca).

4.2. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 214-2018-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 04.05.2018, concluyó que se debe declarar improcedente, entre otras, la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial presentada por la señora Edith López de Plata en atención a lo siguiente:

- *“De acuerdo a la documentación presentada, en el expediente administrativo principal CUT N° 151994-2015 ningún administrado presenta la documentación establecida en la norma para acreditar fehacientemente el uso público, pacífico y continuo del agua según lo determinado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (artículo 6° numeral a) ni en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.*
- *Se desestima la oposición formulada por LUIS ALBERTO ORBEGOSO REJAS (Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna), debido a que tomaron en cuenta las coordenadas de publicación, las mismas que se encontraban en otro sistema de referencia geográfica PSAD56, las cuales transformadas a Datum WGS 84 se encuentra fuera del predio Cabeza de Vaca.*
- *Las oposiciones formuladas por el señor Carlos Ramiro Pineda Millicichi, el señor Eliseo Ticona Catacora y Segundo Edmundo Paredes Rondón son desestimadas por que la oposición que formulan va dirigida al procedimiento de formalización de los administrados que conforman el acumulado siendo que el procedimiento correcto al cual se acogen los administrados es el de regularización de licencia de uso de agua, por lo que, carece de fundamentos técnicos y legales.*

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña a través de la Resolución Directoral N° 1831-2018-ANA/AAA.CO de fecha 30.11.2018, notificada a la señora Edith López de Plata el 07.12.2018, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°.-** *Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto de las oposiciones formuladas por Segundo Edmundo Paredes Román, a los trámites iniciados por Gloria Soraya Marín Quilca (CUT N° 151994-2015), Libia Plácida Arias Rospigliosi (CUT N° 155211-2015), Romina Isabel Cafferata Arias (CUT N° 155331-2015) y Edith López De Plata (CUT N° 158084-2015).*

**ARTÍCULO 2°.-** *Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto de la oposición formulada por Yonny J. Canaviri Canaviri, presidente de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, a los trámites iniciados por Gloria Soraya Marín Quilca (CUT N° 151994-2015), Libia Plácida Arias Rospigliosi (CUT N° 155211-2015) y Romina Isabel Cafferata Arias (CUT N° 155331-2015).*

**ARTÍCULO 3°.-** *Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto de la oposición formulada por Eliseo Ticona Catacora al trámite iniciado por Roger Mamani Humpiri (CUT N° 156871-2015).*

**ARTÍCULO 4°.-** *Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes formuladas por Gloria Soraya Marín Quilca (CUT N° 151994-2015), Libia Plácida Arias Rospigliosi (CUT N° 155211-2015), Romina Isabel Cafferata Arias (CUT N° 155331-2015), Edith López De Plata (CUT N° 158084-2015) y Roger Mamani Humpiri (CUT N° 156871-2015).”.*

4.4. En fecha 13.12.2018, la señora Edith López de Plata presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1831-2018-ANA/AAA.CO.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a través de la Resolución

Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO de fecha 18.06.2019, notificada a la señora Edith López de Plata el 10.07.2019, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Edith López de Plata contra la Resolución Directoral N° 1831-2018-ANA/AAA.CO debido a que recurrente no presenta nuevos medios probatorios que pudieran hacer variar la decisión respecto a su derecho de posesión (conforme lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA), así como la acreditación del uso de agua en la forma y el plazo que determina el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que, no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la decisión tomada por la Autoridad.

- 4.6. La señora Edith López de Plata, con el escrito ingresado el 15.07.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO.
- 4.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por medio de la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH de fecha 19.09.2019, notificada a la señora Edith López de Plata el 16.01.2020, declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO, debido a que no ha cumplido con acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 4.8. La señora Edith López de Plata mediante el escrito de fecha 05.02.2020, interpuso un recurso administrativo de revisión de la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con el Memorando N° 0736-2022-ANA-AAA.CO de fecha 23.02.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### **Respecto del recurso administrativo de revisión interpuesto por la señora Edith López de Plata**

- 5.1. De la revisión del expediente se observa que mediante la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH de fecha 19.09.2019, este Tribunal declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Edith López de Plata contra la Resolución Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO, debido a que no ha cumplido con acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, agotando con dicho pronunciamiento la vía administrativa.
- 5.2. Al respecto, el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup> ha dispuesto que *“El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)”*.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua<sup>4</sup>, establece en el literal a) del artículo 18° que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es *“conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda”*.

- 5.3. Así mismo, en relación con el agotamiento de la vía administrativa, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, señala en el numeral 228.1 que *“los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*. En tal sentido, la normativa acotada refiere que los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales son actos que agotan la vía administrativa (literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>6</sup>, establece que *“La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial”*.

- 5.4. En el presente caso, se advierte que este Tribunal resolvió en última instancia administrativa, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral N° 656-2019-ANA/AAA.CO, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, debido a que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre sus decisiones solo podrán ser conocidos en la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 26° del Reglamento Interno del Tribunal.
- 5.5. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el recurso administrativo de revisión interpuesto por la señora Edith López de Plata contra la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH, deviene en improcedente, por haberse agotado la vía administrativa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 356-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 08.06.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2018.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de revisión presentado por la señora Edith López de Plata contra la Resolución N° 1050-2019-ANA-TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal